

<u>CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA</u> <u>INVERSOR ESPECIALIZADO</u>

<u>CAPÍTULO I</u>

MARCO GENERAL

Artículo 1°. Marco general. El presente Código de Ética y de Conducta referido a la operación como "inversor especializado" tiene como marco general el Código de Ética y Conducta General de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (en adelante COPAB) aprobado por RD N° 21/2013 con fecha 23/08/2013 que tiene como finalidad definir los principios y valores éticos, y normas de conducta que deben regir el desempeño del empleado de la COPAB, y que constituyen el fundamento de la conducta debida frente a los miembros de la institución y demás integrantes de la sociedad.

El Código de Conducta y Ética General aplicable a todo el personal de COPAB se encuentra publicado en la página web oficial de la Institución en el siguiente link: https://www.copab.org.uy/innovaportal/file/653/1/copab - codigo de etica y de conducta.pdf

Todos quienes desempeñan una función o prestan un servicio en la COPAB relacionados a los cometidos de la Corporación, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico que mantengan con la misma, tienen en todo el momento la obligación de conducirse con integridad, profesionalismo, responsabilidad, confidencialidad, transparencia e imparcialidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 2°. Operación como inversor especializado. Con fecha 10 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), por RR-SSF-2020-794, autorizó a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario a operar como Inversor Especializado en el marco del artículo 93 de la Ley 18.627, de 2 de diciembre de 2009.

La Ley 18.627, le da la potestad a la Superintendencia de Servicios Financieros para que, a su satisfacción y criterio, autorice a aquellas instituciones que en calidad de inversor especializado puedan participar en el ámbito de negociación de las bolsas de valores, siendo la Superintendencia de Servicios Financieros quien establece las limitaciones y requisitos.

Dicho artículo establece que las bolsas de valores podrán admitir que participen en su ámbito inversores especializados autorizados expresamente por la Superintendencia de Servicios Financieros.

El hecho que un inversor especializado sea operador de una bolsa de valores no lo convierte en intermediario de valores. Sin perjuicio de lo expresado, a los efectos de operar en una bolsa de valores, deberá cumplir las normas generales e instrucciones particulares que dicte la bolsa respectiva y la

Superintendencia de Servicios Financieros.

Artículo 3°. Ámbito subjetivo de aplicación. El presente Código se aplica a todos quienes desempeñan una función o prestan un servicio en la COPAB relacionados con la operación de Inversores Especializados, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico que mantengan con la misma (A modo enunciativo: Comité de Inversiones, Gerente General, Subgerente de Seguro de depósitos, Analistas/Operadores)

Artículo 4°. Alcance. Las disposiciones del presente Código regirán sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Constitución de la República, en la Ley N° 19.823 (Código de Ética de la Función Pública) de 18 de setiembre de 2019, en la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, en el Decreto N° 30/003 de 23 de enero de 2003 y demás reglamentaciones concordantes aplicables.

Artículo 5°. Objetivo. El presente Código de Ética y Conducta referido a la operativa de COPAB como Inversor Especializado tiene como objetivo principal establecer un marco de referencia para los operadores y responsables que participen en el ámbito de los mercados en los que Institución operará como Inversor Especializado.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS PARA LA ACTUACION EN EL MERCADO

Artículo 6°. Actuación de los operadores. Cumplimiento de la normativa. La actuación de los participantes de la COPAB en la operativa de Inversor especializado debe regirse por las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de carácter general establecidas por las autoridades nacionales y especialmente por las establecidas por el Banco Central del Uruguay, así como otras normas dictadas en el ámbito en el que se va a operar (BEVSA, etc).

Sobre esta base, se requiere que los participantes tengan un conocimiento profundo de la normativa, particularmente de la normativa en materia bursátil y del mercado de valores.

En consecuencia, los participantes deberán:

- a) Capacitarse en forma continua en la regulación vigente y sus modificativas;
- a) Abstenerse de ejecutar instrucciones que no estén de acuerdo con la regulación vigente y las sanas prácticas del mercado;

Artículo 7°. Actuación de los operadores. Ética y conducta. Es obligación de los participantes de la COPAB en la operativa de Inversor Especializado, el actuar con integridad personal y profesional, en particular:

- a) Adecuar su actuación a principios de lealtad y ética profesional, tomando como base lo siguiente:
 - no crear condiciones falsas de demanda u oferta que influyan en precios o tasas;
 - no alterar precios o tasas por medio de engaño o rumor;
 - no participar en actividades que no deriven del libre contacto de oferta y demanda y que alteren sin justificación la normalidad de las operaciones del mercado;
 - no realizar transacciones ficticias respecto de cualquier valor ni inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores por medio de cualquier práctica fraudulenta.
- b) Actuar con probidad e imparcialidad, considerándose para esto igual tratamiento en igualdad de

situaciones a todos los participantes de la operativa.

- c) Abstenerse de utilizar información privilegiada, considerándose información privilegiada la información de un emisor (o de los valores que emita) obtenida en razón del cargo o posición, que no se ha hecho publica y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados. Se considera uso indebido de información privilegiada lo establecido en el Artículo 246.2 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.
- d) Evitar todo conflicto de intereses, en particular deberán evitar conflictos de intereses con sus clientes u aportantes (Instituciones financieras, etc) y con cualquier persona con la que se encuentren vinculados, absteniéndose de participar en actividades que sean incompatibles con sus funciones y debiendo comunicar de inmediato a su superior sobre cualquier situación que pudiera tener como resultado un conflicto de interés.
- e) Proporcionar al mercado información veraz, clara, integra y oportuna, en particular abstenerse de difundir información no verificada que distorsione el proceso de formación de un precio o una tasa y difundir en forma clara aquella información relevante que pueda influir en los precios o tasas de mercado y pueda afectar las decisiones de los inversionistas.
- f) Confidencialidad de la información, debiendo salvaguardar la información que se mantiene de entidades con las que se opere y limitar la divulgación de la misma únicamente a lo requerido por la normativa legal vigente. Los operadores no podrán utilizar información confidencial para su beneficio propio o para una persona vinculada o para cualquier tercero.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD

Artículo 8°. Responsabilidad de los operadores y de los directores. Los participantes de la COPAB en la operativa de Inversor Especializado serán responsables de sus actos tanto frente a la propia institución como frente a los reguladores.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°. Difusión. La COPAB comunicará el presente Código a todos los participantes en la operativa de Inversor Especializado, y lo publicará en su página web oficial a todos los efectos.

Artículo 10°. Consultas. En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada al desempeño de las tareas de un participante en la operativa de Inversor Especializado, éste podrá plantear la consulta respectiva por escrito mediante nota dirigida al Gerente General, quien emitirá su opinión en consideración a los principios generales contenidos en el presente Código o en Código de Ética y Conducta general de la Institución.

Artículo 11°. Interpretación. Las disposiciones plasmadas en el presente Código constituyen un marco de referencia para analizar otras situaciones similares y circunstancias particulares que se presenten y que no estén contempladas en forma específica, todo lo cual debe interpretarse en función del espíritu de

las disposiciones contenidas en el mismo.